

21 PUBLIC 53

BOLETIN

DE LA

Comisión Provincial de Monumentos

HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS

DE

ORENSE

SUMARIO

- ANGEL DEL CASTILLO.—Notas arqueológicas.—*La iglesia de Pungin y el sepulcro de San Vintila.*
FR. ATANASIO LÓPEZ, D. F. M.—*Documentos relativos a la provincia de Orense.*
JUAN BRINGAS.—*Informe sobre el Santuario del Mundil, 22 de Octubre de 1794.*
ADRIANO DE LA SECA.—*Colegio de Jesuitas en Orense.*—(Continuación).
J. D. F.—*Bibliografía.*
Boletines y Revistas recibidos en esta Dirección en el año de 1930.
-

NOTAS ARQUEOLÓGICAS

LA IGLESIA DE PUNGIN Y EL SEPULCRO DE SAN VINTILA

Hace ya tiempo que el *Boletín* de la Comisión de Monumentos de Orense reprodujo una breve nota que, sobre la inscripción sepulcral de San Vintila, publicó en el de la Real Academia de la Historia el P. Fita, en 1901 ⁽¹⁾.

En ella, tras unos ligeros datos biográficos de aquel santo, se pone de relieve el interés que dicha inscripción ofrece por ser, dice, el único epitafio del siglo IX y el más antiguo que se conoce del país gallego, añadiendo que, según noticias que le comunicaron de Orense, el letrero estaba entonces muy gastado: «tal como está—dice el P. Fita—merece publicarse en facsimil».

Como a pesar del tiempo transcurrido no recuerdo que nadie lo hubiese publicado, y por su antigüedad, ya que no por único epitafio de aquel siglo y menos por el más antiguo de Galicia, porque desde entonces se llevan descubierto y publicado algunos

(1) Número 110 del de Orense, correspondiente a los meses de Septiembre-Octubre de 1916.

otros, ofrece su inter3s arqueol3gico, hace tiempo que deseaba conocerlo para, si acaso, publicarlo, atendiendo asi la oportuna indicaci3n del P. Fita. Con tal prop3sito visit3 en la primera ocasi3n que tuve la iglesia de Santa Mar3a de Pungin, en la provincia de Orense, rom3nica seg3n mis noticias, junto a la cual, seg3n Ambrosio de Morales, hab3a una ermita donde se conservaba el sepulcro de dicho santo, m3stico var3n que, inclin3ndose ya desde ni3o a la vida solitaria y cri3ndose muy virtuoso, abandon3 la casa de sus padres y entr3 en un monasterio, del que se retir3 m3s tarde para seguir la vida anacor3tica en aquellas tierras ⁽¹⁾.

La iglesia, efectivamente, era hasta hace unos a3os rom3nica, como lo son todav3a, m3s o menos conservadas, las de Fe3, Trasalba, Ourantes y Arrabaldo en aquella comarca, posiblemente de los 3ltimos a3os del siglo XII, a juzgar por los restos que de ella malamente se conservan, y del tipo, tan corriente en Galicia, de una nave y un 3bside rectangular; pero el af3n de reformarlo todo, con mejor voluntad que acierto, llev3 a reedificar hace poco esta iglesia, en 1924, *d3ndole la vuelta*, es decir, poni3ndole la fachada —que estaba, como en todas las iglesias rom3nicas, seg3n costumbre casi lit3rgica, hacia Poniente—, donde el 3bside, mirando hacia Levante, y trasladando dicho 3bside para donde estaba la fachada... No sabemos c3mo ser3a la portada principal de esta iglesia antiguamente; pero para que el trastorno de este monumento fuese absoluto, incluso *sacando afuera lo de dentro*, que era la manera de darle *una vuelta completa*, al rehacerla, pus3eronle de portada principal en la nueva fachada el arco triunfal o de ingreso al presbiterio, concienzudamente repicado; confieso que en mis andanzas arqueol3gicas por Galicia, jam3s he conocido un caso semejante.

En fin, tal como hoy se encuentra esta iglesia, dando frente a la carretera, que fu3, al parecer, todo el prop3sito de los autores de este desaguisado, tenemos: arco de la entrada principal (el antiguo del presbiterio, como hemos dicho) de directriz apuntada, con un bocel y ajedrezado por adorno, sobre las consiguientes columnas, de corto fuste, capiteles de grandes hojas que se vuelven en volu-

(1) *España Sagrada*, del P. Fl3rez, p3ginas 229 a 231 del tomo XVII.

tas, uno de ellos, y con tres osos (dos luchando), el otro, siendo las bases de perfil iónico degenerado, con florecitas en los dados; en el alzado norte de la nave se conserva parte del muro primitivo, sin remover, con una sencilla puerta de lisas jambas, con un tímpano sin esculpir, apoyado sobre ménsulas y cobijado por un arco de descarga apuntado, y al lado de esta puercecita un arco, como de sepulcro, tapiado, y uno de los antiguos contrafuertes, de sección rectangular; el muro del sur también conserva alguna parte antigua, con otro contrafuerte y, al interior, una inscripción del siglo XVII, por la que consta que en el año 1663 se fundó y se dotó una capilla, y por los sillares de ambos muros, algunas letras de la época (A, I, F, V, etc.), a manera de signos lapidarios; el ábside, que conserva la misma forma y, por lo menos el testero, la misma disposición de los sillares (pues, sin duda para mejor cubrir las formas, por acertado consejo, felizmente acatado, se trasladaron uno a uno, previamente numerados), tiene una bonita ventana románica, de archivolta semicircular formada por un bocel y leves hojitas radiales en volutas, apoyada en una columnita acodillada en cada jamba, de capiteles de sencillas hojas y toscas bases.

Fuera de la iglesia, en lo que antes fué el atrio, cerca de donde se levantaba la ermita del Santo, que era a unos cinco metros frente a la puerta principal, se conserva la «fuente de San Vintila» reconstruida, según inscripción, en el año 1842, aprovechando al efecto dos fustes cilíndricos, estrechos, de 1'98 metros de altura, todavía recubiertos con capas de cal, que pertenecieron, indudablemente, a la antigua portada románica de la iglesia.

No sabemos cuándo la ermita se derribó ni dónde fueron a parar sus restos. Hoy, el sepulcro de San Vintila consérvase, malamente arrinconado, a la derecha del presbiterio de la iglesia, y es una interesante pieza arqueológica. Mide el sarcófago, que es de granito, 2'25 metros de largo, y está cubierto con una enorme lápida de forma *tumbada*, a cuatro vertientes, de 2'45 metros de longitud; en el centro, a todo lo largo de la lápida se extiende el mástil de una cruz procesional de palmas, en relieve, y por el borde, un tallo ondulante; los lados mayores están perfilados por un grueso nervio y dentro del espacio que da frente es donde tiene grabada la inscripción, es decir, *parte de ella*, pues no sabemos con qué

piadoso prop3sito han desaparecido, borradas no s3 por quien, las dos o tres l3neas que deb3an seguir a la 3nica que se conserva; en su lugar, alguien que conoc3a una versi3n de su texto, mand3 pintar, hace ya de esto algunos a3os, a juzgar por la letra, toda la inscripci3n, prescindiendo de lo que de ella se conserva y hasta sin respetar su lectura, pues se puso *servus*, traduciendo, donde claramente dice *f3mulus*, convirtiendo la *era* en *a3os*, expresados en n3meros corrientes, con lo cual, claro est3, que poca confianza nos puede merecer esta lectura del antiguo texto.

Conste, pues, que s3lo podemos cumplir en parte la indicaci3n del P. Fita.

He aqu3 lo que de la inscripci3n se conserva:

HICREQUIESC̄T̄FAMULUSDĒ

HIC REQVIESC (i) T FAMULUS DE (i)...

Es decir: *Aqu3 descansa el siervo de D3os...*

S3lo una letra hay caracter3stica de la antigüedad que se le atribuye, la T visig3tica, propia de las inscripciones de los siglos IX y X; todas las dem3s, derivadas de la capital romana, nada nos dicen de la 3poca concreta a que pertenecen, aun cuando, desde luego, quepan dentro del siglo a que se atribuyen; las dos abreviaturas que tiene, la primera por contracci3n y la segunda por ap3cope, est3n acusadas por rayitas horizontales superpuestas, es de notar en esta inscripci3n el empleo de la f3rmula *hic requiescit*, que es la m3s antigua para indicar la muerte, recordando las inscripciones sepulcrales de los primeros siglos del Cristianismo; la de *f3mulus Dei*, es general desde el siglo y hasta el XII.

De manera que nos falta de esta inscripci3n lo verdaderamente interesante, el nombre de la persona all3 enterrada y la fecha de su muerte. Que la inscripci3n est3 incompleta se desprende de su sentido; pero de lo que en ella falta no se conoce en realidad m3s referencia que la de Ambrosio de Morales, a quien el Obispo de Orense, D. Juan de San Clemente, a3os 1578-1587, remiti3 con la relaci3n del santo copia del epitafio de su sepulcro, como seg3n el mismo Morales nos advierte, sin que conste c3mo dicho Prelado la obtuvo. Tal como Ambrosio de Morales la publica, dice:

HIC · REQUIESCIT · FAMVLVS · DEI ·
 VINTILA · QVI · OBIIT · DIE · X ·
 CALENDAS · IANVARIAS · ERA ·
 DCCCC · XXVIII · (1)

Como fácilmente se comprende, se trata de una copia de su lectura y no precisamente de la inscripción, *tal como estaba*, pues en ella se deshacen las abreviaturas de *requiescit* y de *Dei*, y es de suponer que la palabra *calendas* no estuviese escrita con *C*, y sí con *K*.

De Morales la copiaron el P. Flórez ⁽²⁾ y el abate Masdeu ⁽³⁾, suprimiendo el primero la palabra *die*; y del P. Flórez la copia el P. Fita en la nota publicada, pero poniendo con *W* el nombre de *Vintila*, tal como aparece en la inscripción últimamente pintada en el sepulcro, lo que prueba que no le era desconocida.

Pero Hübner que, a pesar de que el P. Fita nos dice que pasó por alto esta inscripción, la reproduce ⁽⁴⁾, tomándola, según indica, de Morales, del P. Flórez y del P. Sobreira, lo hace con algunas variantes, pues acusa la abreviatura de *Dei*, pone como es debido la palabra *Kalendas*, aunque escribe *obit* por *obiit* y, lo que es cosa rara, pone *Quintila* en vez de *Vintila*, lo que me hizo sospechar si el P. Sobreira habría tomado el nombre en esa forma, por lo que me he procurado una copia de su manuscrito, que se guarda en la Biblioteca de la Real Academia de Historia; pero en él se dice claramente *Vintila*. No sabemos por qué Hübner cambió dicho nombre.

Si nos constase que el P. Sobreira copió personalmente la inscripción, no habría duda ninguna acerca de ella, y sabríamos que estaba en tres líneas (no en cuatro, como la pone Ambrosio de Morales); pero la abreviatura por apócope de *Dei*, como está en la inscripción, la pone por síncopa, *Di.*, y suprime la primera *l* de la abreviatura *requiesct.*, que pone *requesct.*, y según nos escribe el ilustre académico Sr. Blázquez, que fué quien tuvo la bondad de

(1) *Coronica general de España*, tomo VIII, página 65.

(2) Página 230 del tomo mencionado.

(3) *Historia Crítica de España*, tomo IX, página 366.

(4) Número 236, página 77, del *Supplementum*, del año 1900, a sus *Inscriptiones Hispaniae Christianae*, Berlin, 1871.

facilitarnos la copia del manuscrito, est en un trozo de papel partido que parece *parte de una carta*. Ser, por lo tanto, la copia del P. Sobreira, en vez de tomada por l, remitida por alguien, como la de Ambrosio de Morales? No lo sabemos. Como la inscripci3n aparece mutilada, no hay manera de comprobar lo que deca.

A quin pudo ocurrirsele picar las letras y con qu objeto hacer desaparecer lo que falta? Quien luego mand3 *pintar* la inscripci3n entera, prescindiendo de la lnea que de ella quedaba. de d3nde la habr tomado? Quin le habr remitido al Obispo de Orense la copia que l mand3 luego a Ambrosio de Morales, y quin al P. Sobreira la de su colecci3n manuscrita?

Realmente es cosa bien extraa que tratndose del sepulcro de un santo, por tantos conceptos respetable, se haya *borrado* de su inscripci3n precisamente lo interesante, su nombre y el ao de su muerte. Ahora me explico ciertas reticencias del P. Fita, posible conocedor de esta extraa mutilaci3n, al decir que dicha inscripci3n «se vea no ha mucho entera», que «deca as...» y que «*tal como est*» deba reproducirse.

Y si nunca se hubiese grabado el resto...? Perd3neme la *hereja*, pero a decir verdad yo no he visto muy claras las huellas de lo *picado*, que al ser la inscripci3n grabada, habra de producir cierto rebaje en la piedra. Se me preguntar entonces, de d3nde se tomaron las copias que le mandaron al Obispo San Clemente y al P. Sobreira? No lo s; pero en apoyo de esta *leve* sospecha, que s3lo ligeramente indico, dir que al reproducir el P. Gndara (a quien en este asunto copiaron Huerta y Masdeu), la famosa inscripci3n del siglo XI, de San Pedro de Rocas, le antepone, sin comprenderla y tal vez reproduciendo simplemente lo que le mandaron, una cruz con el *alfa* y *omega* (que copia A + CO. tomando la ltima letra del alfabeto griego como este grupo de dos letras), que efectivamente existe, pero en otra lpida por completo ajena a la del siglo VI y sin ninguna relaci3n con ella; y el P. Yepes, hablando del antiguo monasterio de Ferreira de Guntn, probablemente por lo que los monjes le escribieron, al mencionar cierto sepulcro que conserva, nos dice que tiene una lpida «escrita con letras antiguas pero las ms de ellas gastadas con el tiempo, que se pueden leer muy poco, *mas en lo que se descubre se lee el nombre*

del conde Don Ero fundador del monasterio; y efectivamente, según dicha inscripción, en letra antigua sí, pero clara para quien la conoce y la entiende, el sepulcro es del famoso conde de Monteroso D. Munio Peláez...

Pero en fin, estas son divagaciones ajenas a lo que en estas líneas me propuse, que fué tan sólo el hacer lo que el P. Fita recomendaba, la publicación en facsímil de la inscripción del sepulcro de San Vintila, tal como está.

ANGEL DEL CASTILLO.

(Del Boletín de la Real Academia Gallega).

DOCUMENTOS RELATIVOS A LA PROVINCIA DE ORENSE

Pedro Arias confirma la venta del monte Cudeiro que había hecho al Prior y convento de Sar.—Era 1242 (a. 1204) (1).

In nomine sancte et indiuidue trinitatis patris scilicet filij et spiritus sancti Amen.—Quoniam res geste processu temporis obliuione labuntur nisi licteris alligentur; idcirco ego Petrus Arie diuine miseracionis intuitu uenditionem quam sarensibus feci, partim pro remedio anime mee, partim pro subscripto precio quod inde recepi, per huius scripti seriem perpetuo ualituram irreuocabiliter uolo confirmari. Sciant igitur presentes et posterius me Petrum Arie vendidisse uobis domno P. Roderici sarensis ecclesie priori eiusdemque conuentui totum illum montem meum de Codario cum omni integritate possidendum et iure hereditario semper habendum, et do uobis illum pro dccc.^{tis} solidis precium quod pro salute anime mee satis mihi complacuit et quod mihi totum cum gratiarum actione dedistis. Habui siquidem montem illum preter ius proprium dono et auctoritate domne Therasie matertere mee et domni Pelagij aunculi mei et iacet inter recoruios et auctarelos, sicut diuiditur ab hereditate ecclesie de Codario et ab hereditatibus Auriensis ecclesie et eorumdem sarensium. Concedo itaque uobis iam dicto priori et conuen-

(1) Pergamino existente en el Museo Blanco-Cicerón de Santiago de Compostela.—Mide 370 X 190 mm.

tuj sarensis monasterij prescriptum montem, ut deinceps habeatis eum, et iure hereditario possideatis in perpetuum et faciatis de eo secundum uoluntatem uoluntatem (*sic*) uestram, sicut de ea re quam hodie liberius et melius possidetis.

Si quis igitur contra hanc meam uenditionem uestramque emptionem uenire presumperit uel cartam istam in aliquo uiolare templauerit pectet regie parti d, morabetinos et quantum inuaserit et damnum quod intulerit in duplum uobis uel uoci uestre per huius scripti seriem teneatur resarcire.

Facta carta apud Auriam Era M.^a CC.^a XL II.^a VIIIj.^o kls. Februarij. Regnante in Legione Strematura, Asturija et Gallecia Rege domno Alfonso. Tenente Buualum domno Osorio Johannis, Episcopo domno Alfonso regente Auriam.

Huius rei testes : O . Auriensis decanus, testis.—Laurencius Auriensis archidiaconus, ts.—Petrus Martini canonicus Aurien. ts.—Pelagius Maurus canonicus Aurien. ts.—Egidius Uilielmi canonicus Aurien, ts.—Petrus Johannis canonicus Aurien. ts.—Arias Fernandi canonicus Aurien. ts.—Martinus Alfonsi canonicus Aurien. ts.—Johannes pictauensis burgensis ts.—Johannes Didaci burgensis ts.—Martinus floridus ts.—Fernandus Gutteri, Odoarius Johannis, Suerius Suerij, Garzia Gutteri, Petrus Johannis, Didacus Fernandi milites testes.—Lupus Suerij clericus tes,—Odoarius capellanus eiusdem ts.—Petrus Aluariz presbyter ts.—Joannes Oucquiz presbyter ts.—Munio Didaci laycus de Codario ts.—Johannes Johannis laycus ts.—Pelagius Suerij de Ribela laycus ts.—Arias Suererij laycus ts,

Ego Petrus Arie qui hanc cartam fieri feci roboro et confirmo.—Odoarius Arie de Lamas, Petrus Arie milites cf.—Didacus Arie, Menendus Arie milites cf.—Pelagius Fernandi qui notuit testis conf.—Ego fernandus pelagij hanc cartam proprijs manibus roboro.—Pelagius Munionis de Refronteira cf.—J. Squalus cf.—Suerius Suerij cf.

Ego pelagius Munionis una cum uxore mea Tarasia Munionis dimetto sarensibus omnem uocem quam eis gerebam in hereditatem suprascritam rem (!) omnem uocem matris mee et insuper cartam proprijs manibus roboro.

Huius rei testes ; Petrus Maurus de Filana, Adam Suerit, Petrus Aluariz, P. Suerij, J. pictauensis et filius eius P. Johannis burgen-sibus auriem. Pelagius Fernandi qui notauit omnem cartam supras-criptam testis confirmat.

Doña María Yañez se obliga a concurrir al llamamiento de Esteban Pérez Feijoo, merino en tierra de Sande.—Era de 1339 (a. 1301) (1).

Era de mill CCC XXXVIIIj annos no primeyro dia de ssetem-bro.—Sabeyan quantos este praço viren et oyren commo eu Maria Yanes daadro despinoso ffaço et outorgo atal preyto a uos Este-voou Peres ffeygoo meyrino en terra de Sande, que quando me uos chamardes per uos ou per uoso mandado eu sseer tiuda a parecer ante uos a ffacer dereyto aly per u deuo eu mentre uos sserdes meyrino, et para esto comprir dou ffiadores en mill mr, G.º (Gon-çalus) Nunez et N,º (Nuno) Gonçaluez et Meen Gomez caualeyros despynoso.—Testigos que presentes fforon Gonçalus Peres ffaian et Lourenço rrodriguez caualeyro de Uillar et Martin Castro et Johan Martiz despynoso et Rodrigo de Sauoçedo.—Y eu Martin ffernandes Notario en terra despynoso et dos montes, de mas des-teuoo Martiz et de Migeel Peres notaryo del Rey en Alaris en terra de Lymya que esto escriuy en testimunyo de uerdade, et y meu sy-nal ffise que tal e .

Dominga Dominguez, con su marido Juan Yañez, venden a Sancho López de Robreda todas las heredades que le había de-jado en San Miguel de Vidueiro su abuela Marina Méndez.—Era de 1362 (a. 1324) (2).

Sabbean quantos esta carta virem commo eu Dominga Domin-ges con meu marido Johan Johannis moradores en ssan Migel por nos et por toda nossa uos vendemos et por ssempre ffirmemente outorgamos a uos Sancho Lopes de Roureda et a uossa moller dona Aldonça et a toda uossa uos todos quantos herdamentos eu

(1) Arch. Hist. Nac., Caja 180, S. 2.ª. Mide 145 × 115 mm. En pergamino.

(2) Arch. Hist. Nac., Caja, 180, l, 2.ª. Pergamino de 160 × 160 mm.

a dita Dominga Dominges aio en ssan Migel de Biduyro et en sseus terminos ssobre ssigno de ssan Migel, os quaes herdamentos eu aio de minna nonia Marina Meendes. Estos ditos herdamentos con entradas et sseydas et con todos quantos dereitos et perteeccias an et deuen de auer uos vendemos por precio nomeado que de uos rrecibimos oyteinta mar. da oyto en soldo o mor. da mone-da del Rey don ffernando, dos quaes mor. sobreditos nos outorgamos que ssemos et ssomos ben pagados. Et obligamos a nos et a todos nossos bems gaanados et por gaanar, assy mouiles commo rrayses de uos amparar et uos deffender con estos herdamentos sobreditos a todo tempo e dereito. Et quen contra esto, que sse en esta carta conten, quisser yr ou passar en alguna manera peyte cent mor. da boa moneda os unos medios aa uos del rrey et os outros medios da parte querellosa.—Testymoyas que a esto fforon presentes Affonso Peres ome de Iohan Nunes et Pero Mendes notario et Pero Migelles ffillo de Migel Peres et Pero Nunes et Johan Martis ommes de Sancho Leras et Domingo Isquerdo morador en Maçeeda.—Et eu Martin Peres notario de Maçeeda por Don Pero que a esto pressente ffoy et esta carta por mandado das partes sobreditas escripuy et por testymonyo de verdade meu signo y ffis que he tal .

Ffeyta vinte dias de Jullio era de mill et ccc et lxx annos.

Por la copia:

FR. ATANASIO LÓPEZ, O. F. M.

Informe sobre el Santuario del Mundil, 23 de Octubre de 1794

M. P. S. Vuestro corregidor de la ciudad de Orense dice, que para cumplir con lo que V. A. le mandó por Real Cédula de 3 de Septiembre de 1794 sobre la solicitud hecha a nombre de D. Andrés Araujo, presbítero, vecino de la feligresía de Sta. Eulalia de Anfeoz y Administrador del Santuario de Ntra. Sra. del Mundil, pasó a él, lo vió y reconoció papeles que presentó el Administrador, y notas que tomó, resulta que en el mes de Agosto de 1782 se dió principio a la nueva ermita de Ntra. Sra. del Mundil, en el mismo sitio donde existía la antigua, por disposición de D. Andrés Araujo y a expen-

sas de las limosnas del Santuario, supliendo a veces aquél para la continuación de la obra cuando la devoción no alcanzaba. El culto de algunos fieles a la Virgen del Mundil en sus enfermedades, el logro de su salud, natural o sobrenatural, la voz popular de sus milagros, fué la causa o móvil de la obra o nueva ermita que se está fabricando. Consta ésta de sacristía, capilla mayor, dos menores que forman cuadro con su cúpula, el cuerpo y la conclusión de éste: en sus ángulos se hallan ya formados los arranques para dos torres, está concluida la capilla mayor y sacristía que colocaron a su espalda, el crucero, las dos capillas menores y cúpula. Habilitada ya esta parte de edificio para dar oficios divinos (a fin de no) interrumpir la devoción, valiéndose de puerta provisional, hasta la conclusión del resto, esto es, cuerpo del templo y torres que por igual construyen, y tienen ya de altura vara y media, todo de piedra bien labrada y de buena calidad, su longitud es de 70 varas y de latitud, a excepción de las dos capillas a que dieron seis varas más a cada una. Hasta el día se han invertido 79.681 reales en lo principal de la obra, en el altar que ya tiene la capilla mayor y en una casa distante del Santuario 60 pasos, que se compone de tres cuartos que usan el Administrador, cuando baja a celebrar, y los canteros. Las limosnas en los seis años han ascendido a 86.645 reales, según resultado de las apuntaciones simples que ha manifestado el Administrador D. Andrés Araujo y recibos del Maestro Arquitecto, y existen en poder de aquél a favor del Santuario, y en poder del Administrador 6.964 reales. Según regulación del Arquitecto, para la conclusión de la iglesia, torres, atrio, son necesarios 20.000 ducados, y en sentir del Corregidor, según las ideas del devoto Administrador, para adornar la iglesia, alajarla y dar extensión a la hospedería, con forzosos de 35.000 a 45.000 ducados. Hasta aquí no tiene otras fincas ni bienes que las limosnas, y sería peligroso que las tuviese o se permitiese tenerlas, por el perjuicio que resultaría a los circunvecinos. La utilidad de este Santuario consiste en la concurrencia de las gentes en ciertos días sin que se advierta la necesidad; y es plausible la devoción, pero arriesgada en los de mucho concurso, confundiéndose con el bullicio y libertad que franquea un despoblado, adonde pasan noche y día y en que por más que cele la justicia territorial, no podrá evitar los desórdenes que

frecuentemente se experimentan en tales romerías, a que sigue la distracción de las gentes en sus ejercicios, gastos y otros extravíos de mayor consideración.

Que es cuanto puedo informar a V. A.

Orense, Octubre 23 de 1794.

JUAN BRINGAS.

Archivo del Santuario de los Milagros. De una copia de entonces, hecha por el Administrador del Santuario D. José Nieto Losada.

COLEGIO DE JESUITAS EN ORENSE

(Continuación)

E cumpliendo con el tenor de ella el dicho Padre Pedro Alonso Trujillo, con quien se hicieron las dichas capitulaciones, como Rector, que hera del dicho Colegio enuio un tantto de ellos al dicho Reum^o General para que las viesse, aprouase e ratificase, o ordenase y mandase lo que se hauia de hazer, y hauiendolas Visto, e lo que en esta razon se le escriuio respondió al dicho Padre Rector, e le ordeno acepttase la dicha fundacion e hiciese sobre ello las Scripturas conuenientes, como consta e parece de una carta firmada de su Paterinidad del tenor siguiente,

Carta del General.—(Al margen).

Pax xpti: en esta respondera a la de V. R. de diez y seis de Marzo de mil seiscientos y veintiocho, en que me auisa, que el señor Alonso de Santiana como testamentario del Señor Pedro de Mondragon que sea en gloria dispone de sesenta y quatro mil pessos para fundar el Colegio en Orense, e Junttamente me embia un papel de las cossas que Capitulo con el dicho Señor Alonso de Santana esto a llegado a mis manos a tiempo que la Santtidad de nro. Sr. Gregorio decimo quinto a Canonizado a nuestro Glorioso Padre San Ygnacio o tanuien a San Francisco Xauier, con esta ocasion me a dado nuestro Señor deseo de procurar, que esta fundacion se aplicase a la casa de Loiola para que tenga nuestra Compañia Colegio, donde nacio nuestro fundador, e le conuirtio nuestro Señor de la Vanidad del mundo, y donde nuestra Religino tuuo

sus principios y fundamento, en orden a esto ruego a V. R.^a que able al dicho Señor Alonso de Santana, e le persuada quanto seruiçio hara a Dios en mandar la fundacion a la dicha Casa de Loiola, y esta es una Cassa mui honrrada para el por que sera uno de los maiorazgos Santuarios de España, aun antes de que fuese nuestro Santo Canonizado venian muchos en peregrinacion a la dicha casa muchas leguas solo por la deuocion que tienen a aquel lugar, y cada dia hira esto en maior aumento V. R.^a con suma prudencia se haga en ello todo lo posible, como en cosa que sera de grande consuelo para los hijos de la Compañia, y para los devotos de nuestro Santto Padre, y me auise con breuedad de lo que resultare, e haga tanuien, que quite alguna de las cossas que pide, que son contra nuestras Constituciones y contra el modo que solemos guardar con nuestros fundadores. Como obligarnos a que tengamos dos misioneros esto lo haremos pero sin obligacion; tener lugar señalado en la Capilla maior y haberle de dar la paz y que ninguno se pueda enterrar en la Iglesia sin su lizençia y otras a este modo; pero en caso de que no Venga la mudanza del Colegio desde ahora accepto la dicha fundacion para Orense y si gustare hacer lo que le he dicho tanuien la accepto para Loiola y podra V. R.^a hazer la Scriptura de fundacion aduirtiendole que no se ponga en ella cosa ninguna contra nuestras constituciones por que en esta forma se accepta y no en otra, en esta conformidad le escriuo *apuntandole* solamente algo de lo que he dicho y remitiéndome en lo demas a lo que sabra mas por extenso V. R.^a enbiandome la escriptura remittire la Pattente y se diran los sufragios por el fundador guarde nro. a V. R.^a en cuios Santos Sacrificios &.—Roma veinttiuno de Marzo de mil seiscientos y veinte y dos.—Padre mio V. R.^a entienda que en esto hara una Cosa de mui grande seruiçio de Dios y de la Compañia y a mi me dara el maior el gusto que yo podre tener y así ruego i encargo a V. R.^a quanto mas encarecidamente puedo que ponga en esto todo esfuerzo posible.—Mucio Hoelechi—el sobreescrito de la cartta decia al Padre Pedro Alonso Truxillo de la Compañia de Jesus del Colesio de Pottosi, Primera sia.

Prosigue.—(Al margen).

E por acauado el dicho cargo e oficio de Rector el Padre Pe-

dro Alonso Truxillo con su muerte sucedio en el el P. Franc^o de Aramburu que al presente lo esta Usando y exerciendo, de que io el presente Scriuano publico o del Cavildo de esta Villa doy fee, e mediante los dichos Recaudos e Cartta insertta de suso, y a que como por ella pareze la dicha fundación de Colegio esta admitida y azeptada para la dicha Ciudad de Orense reino de Galicia, por el dicho Rm^o Padre Preposito General de la Compañia de Jesus. Y el dicho Alonso de Santana por lo que me itoca e puede tocar, e como tal Albacea testamentario tenedor e distribuidor de los Vienes del dicho Pedro de Mondragon difuntto, quiero hacer e otorgar la dicha Scrittura de fundacion e patronazgo en la forma que estoi obligado, que se contiene en la de Conciertto, y condiciones que ba insertta e poniendolo en efecto. =otorgo e conozco por esta cartta que en la mejor forma e manera, que de derecho puedo, deuo e soi obligado e mas convenga a la perpetuidad de la dicha fundacion e patronazgo aprueuo, e rratifico e doy por buena e uien fechas las dichas condiciones en lo que a mi itoca para las guardar, cumplir, ejecutar en itodo e por itodo segun e como en ellas y en cada una de ellas se contiene con las declaraciones, aduertencias y modificaciones siguientes.

La primera clausula de las de la dicha fundacion en lo que dice ande asistir e morar en el dicho Colexio que sea de hacer e fundar en la ciudad de Orense los Sacerdotes, e demas Religiosos que pudieren sustenttar con la renta de los dichos quarenta mill ducados se entienda en esta forma. =Que dentro de dos años de como huuiere llegado a los Reinos de España la platta con que dicha renta sea de ymponer e fundar, y antes si antes se impusiere y fundare todas o parte de ella se comienze a hazer y edificar el dicho Colesio en la dicha ciudad de Orense en la parte, e lugar que pareciese mas comoda a los Religiosos que fueren señalados para este efecto, los quales an de ser en numero los que parecieron bastantes al dicho Rm^o Preposito General, o al Prouincial de aquella prouincia para que asistan a la dicha obra, y edificio y otras cosas necesarias a la dicha casa. =E lo primero que en ella se a de hazer y edificar a de ser la Yglesia, como caueza e principio de itodas las demas cossas que despues de ella se hicieren, e luego consecutiuaente casa e morada para itodos los religiosos

que en ella huuiere de hauer en los Tiempos Venideros de manera que en ella se pueda con comodidad. Y conforme fuere creciendo la hauitacion y edificio an de Crecer en numero los dichos Religiosos sacerdotes de manera que ni se deje de continuar la obra ni aia falta de ellos y que con la dicha Rentta se pueda acudir a lo uno y a lo otro e ttengan los dichos Religiosos el Sustento necesario e no pare la obra y edificio del dicho Colesio. =En quanto a la tercera clausula e condicion en que se prohiuio que no se pudiese enterrar en la Boveda de la Capilla maior del dicho Colesio ninguna persona sin licencia e consentimiento de los Patronos excepto ellos e los que fuesen sns deudos Suios esta prohiucion se reuoca y enmienda en esta manera. =Que el fundador e Patron que es y adelante fuere elija y escoja para el e su muger hijos erederos el entierro que le pareciere en la Capilla maior en la parte e lugar que le pareciere con el qual no se pueda enterrar otra persona alguna de qualquier Calidad e Dignidad que sea e con esto se permite e consiente que en la dicha Capilla maior e cuerpo de Iglesia se puedan enterrar los demas que quisieren, el Rector de la Casa o Prouincial de aquella prouincia con que los deudos e parientes del dicho Alonso de Santtana fundador e Patron e los de Doña Maria de Otalora Su mujer, queriendose enterrar en la dicha Yglesia y Capilla Sean obligados el Prelado, e religiosos a reciurlos sin lleuar por ellos cosa ninguna como se especifica e declara en la dicha Clausula Tercera.

En quanto a la sexta Clausula, e lo que en ella se dice que el fundador e Patron ha de ttener todos los Domingos e fiestas del año asiento en una Silla junto el alttar maior al lado del euangelio e se le a de dar la paz Sea de enttender desta manera. Que el dicho fundador e Patron Tenga el dicho asiento e silla en la parte que elige, e señala para el dia de la fiesta principal de la fundacion, que a de ser el de San Pedro Apostol que es a veinte y nueve de Junio, e las demas fiestas solemnes en que quisiere hallarse y asistir en la dicha Iglesia el tal fundador e Patron a el qual se le a de dar la paz el dia de la festiuidad de San Pedro con la Vela de Cera que se dice en la dicha Clausula en reconocimiento de ser fundador e Patron como se acostumbra a hazer con los que lo son en los Reinos de España y en estas partes de las Indias. Y si fue-

re Casado su mujer a de tener el primer asiento y mas preheminentte en la dicha Capilla maior dentro de ella prefiriendo a todas las demas mujeres que huuiere en la dicha Yglesia e pueda Tener en su asiento los Cojines que quisiere el dicho dia de San Pedro como queda declarado y los demas.

La Septima Clausula que dice aia de hauer en el dicho Colegio maestros que lean y enseñen Gramatica y Artes se añade, que demas de ellos los ha de hauer, que enseñen a leer y escriuir muchachos e la doctrina e buenas costumbres, por ser este el fundamento principal para otras cosas y obras de Virtud maiores.

La octava clausula donde se dice que precisamente a de hauer misiones en otros Lugares de los del dicho Obispado de Orense y particularmente en la Villa de Allaris, que esta cerca de la dicha Ciudad de Orense. Se alza y quita este grauamen para para que no se haga por obligacion sino Voluntariamente lo que pareciere conueniente al dicho P. R. Preposito General, Prouincial de aquella prouincia, o Rector del dicho Colegio, a quien se pide y suplica de parte del dicho Alonso de Santtana como tal Patron e fundador manden que aia misioneros en otros lugares del dicho Obispado de Orense en las partes y a los tiempos que les pareciere como lo acostumbra a hacer la Compañia de Jesus teniendo Consideracion, a que la Causa principal que le mouio al dicho Alonso de Santtana a hazer estta fundacion en aquella parte fue por el fruto y bien espiritual, que rresulta de las dichas Misiones en todas las partes donde las ay y a que en esto no se a senttado ni capitulado cosa contra las constituciones e reglas de la Compañia de Jesus si no lo que ella misma professa. Y en quanto a las dos clausulas nueve y diez donde el dicho Alonso de Santtana se obligo de dar para la fundacion del dicho Colesio e sustento de los Religiosos de quarenta mil Ducados con que se pudiesen imponer dos mil Ducados de renta cada año a rrazon de Veinte mil el millar y mas los redditos de dos años de todas las posesiones que el dicho Pedro de Mondragon de cuyos Vienes se hace esta fundacion, dexo en esta Villa, a para este efecto tiene dado poder para Vender o arrendar, y cobrar lo procedido de todo ello le aplico los redditos y arrendamientos de los dichos dos años para la dicha obra y fabrica=ampliando mas las dichas Clausulas quiere y en su Voluntad, que de

los arrendamientos, que estan corridos e adelante corrieren e asta que se vendan las dichas posesiones e del mismo precio, e valor de ellas se saquen primero e ante todas cosas los dichos quarenta mil Ducados con que se ympongan e comprehen los dichos dos mill de renta en cada un año que esten ciertos, seguros e permanentes, e todo lo demas que sobrare en qualquier cantidad que sea aunque sea exceda, de los dichos cinco mill Ducados que señalo de la dicha renta para la fabrica lo haia y lleue el dicho Colesio para que mejor se pueda labrar y edificar e acabar mas presto la obra, y siendo necesario a maior abundamiento le haze gracia y donacion de ello, e de nuevo da poder e cesion en causa propia de mas del que tiene dado sin *leninuar* al dicho Padre Francisco de Aramburu Rector del colesio de la Compañia de Jesus de esta dicha Villa y al Padre Pedro de Suescar procurador de el y de los que le subcedieren en los dichos oficios para que puedan arrendar las dichas posesiones, o venderlas qual mas les pareciere a las personas e por los precios que hallaren y otorgar sobre ello las Escrituras que les pidieren, recibir e cobrar las cantidades de pesos que se deben al dicho Pedro de Mondragon e su aluacea e tenedor de Vienes, en virtud de las escrituras e rrecaudos que entrego al tiempo que se hizo la dicha Scriptura de fundacion e Capitulaciones dar cartas de pago de ello parecer en juicio si fuere nezesario, e hazer todos los autos e diligencias que conuengan, y estas cobranzas Venttas e arrendamientos se an de hir haziendo e continuando luego, pues de ellas a de resultar el hazerse con breuedad e mejor las obras y edificios del dicho Colesio, y el fundador e Patron comenzara a gozar de los sufragios de tal que en el y en otras partes se hacen por los dichos fundadores conforme a las constituciones de la Compañia y asi lo pide y encarga a los dichos P. Rector y Procurador deste Colesio.

Y en quanto a la clausula diez y ocho que es la ultima en quien el dicho Alonso de Santaña pro juicio, que en ningun tiempo auia de admitir dicho Colegio nuevo fundador antes ni despues que a el y a el dicho Pedro de Mondragon aunque ofreziesen y diesen por ello mas cantidad de la sobre dicha el dicho Alonso de Santaña quiere y consiente que el dicho Colesio pueda admitir y admita por fundador a qualquiera de los Patrones, que le sucedieren e no

a otro ninguno excepto lo que tuuiere permission, y consenttimiento suio, e quier sea el Patron e que tuuiere el dicho consenttimiento, qualquiera de ellos a de enttrar con cargo y obligazion de dar al Colesio quinienttos Ducados de renta zierta e segura en cada un año de mas de la de los dos mil que el dicho Alonso de Santtana le da e la que tuuiere en aquella ocasion e lo que se hiciere en contrario desito no ualga ni perjudique al dicho Alonso de Santtana y a sus suzesores en el dicho Patronazgo e fundacion.—E con estas aduertencias, e condiciones e Capitulaciones hace e otorga la dicha escriptura de fundacion e patronazgo aprueba, e ratifica la que ba insertta en lo que no son contrarios.—Y el dicho Padre Francisco de Aramburu Rector en conformidad de la Carta de su paternidad el P. Mucio Vitelechi Preposito General de su Religion, y de la facultad, y licencia que en ella le da, e para otorgar escripturas en esta razon, Usando de ella acepta esta como mejor puede y asegura la guarda e cumplimiento de ella de parte de la Compañia en lo que no fuere contrario a sus constituciones.—Y el dicho Alonso de Santana por si e por sus herederos e Sucesores obliga los Vienes del dicho Pedro de Mondragon a la guarda. Cumplimiento, y execucion de todo lo suso dicho muebles e raices hauidos e por hauer, e dio poder a las justizias e juezes de su Magestad que desta causa puedan e deuan conozer a la jurisdiccion de las quales e de cada una de ellas sometto a los dichos vienes, e renuncio su fuero jurisdiccion Domicilio e Vezindad y el preuilexio del, y la lei sit contteneritt de Jurisdiccion omnium iudicim para que las dichas justicias e qualesquiera de ellas compelen e apremien a los dichos Vienes a la firmeza guarda e cumplimiento de lo que dicho es e se conttiene en esta escriptura como si fuese por senttencia difinitua de Juez Compettentte pasada en cosa juzgada y renuncio todas las demas leies fueros e derechos que son o ser puedan en fauor de los dichos Vienes e la ley e regla del derecho que dize que general renunciacion de leies fecha non uala: en ttestimonio de lo qual ambas parttes desta escriptura cada una por lo que les ttoca la otorgaron en la forma e manera que en ella se conttiene en esta dicha Villa imperial de Pottossi Prouincia de las Charcas del Perú en diez y ocho dias del mes de Marzo del año de Cristo nuesttro Redemptor de mi seicientos y Veinte y tres esttando en el Colesio

de la Compañia de Jesus desta dicha Villa, e los otorgante y aceptante a quien yo el Scriuano de Cauildo *de iuso* escripto doi fee que conozco lo firmaron de su nombres; siendo ttestigos don Garcia de Valladares, Miguel de Lordrui, e Joseps de Errizaga moradores en esta Villa.=Francisco de Aramburu=Alonso De Santtana=ante mi Pedro Lopez Pallares Scriuano publico y de cauildo=Yo Juan de Alesanco Scriuano del Rei nuestro Señor publico del numero e maior del Cauildo de esta Villa imperial de Pottosi del Peru hice sacar esta Scriptura de los Registros de escripturas publicas deste oficio de Cauildo. Y en fee de ello lo signo y firmo=en ttestimonio de Verdad=Juan Alesanco Scriuano publico, y de Cauildo.

En la Villa de Madrid a ssiete dias del mes de Marzo de mil y seicientos y treinta y zinco años. Yo Franco Gonzalez Torres escriuano publico del Rei nuestro Señor residente en su Corte, y thesoreria general, Saque este traslado de la escriptura original de la fundacion del Colesio de la Compañia de Jesus de la Ciudad de Orense, que en ella se hace mencion y Va zierto y berdadero y concuerda de que hago feé y en ttodo me remito a la dicha Scriptura original que bolui a la partte de el Señor Don Juan de Santtana, quien para este efecto me la enttrego, y fueron presentes y al uer Corregir y concertar Manuel Vecerra, Y don Luis Urtado residenttes en Madrid. Y este traslado ba escripto en Veinte y quatro foxas con esta, en fee dello lo signe=en testimonio de Verdad: Francisco Gonzalez Torres.

Yn Dei nomine amen: En la Villa de Madrid a veinte y ocho dias del mes de Marzo de mil seiscientos ttreinta y seis años; ante mi el notario publico aposttolico y ttestigos infrascriptos parecio presente el Señor Don Juan de Santtana y Ottalora residentte en esta Villa (a quien doy fee que conozco) hijo lexítimo y maior que dijo ser del Señor Alonso de Santana ya difunto, y Doña Maria de Otalora y Asurdui sus padres, y dixo que por quantto Pedro de Mondragon Azcarretta Cauil difunto, Vecino y Regidor y fiel executor que fue de la Villa Imperial de Pottosi en los reinos del Peru en las Indias en el ttestamentto que en su nombre otorgó el dicho Alonso de Santtana por poder bastante que le dio el dicho Pedro de Mondragon su fecha en la dicha Villa de Pottosi a seis dias del

mes de Febrero de mill seiscientos y quince años por ante Estevan de Sagastegui Scriuano Publico, como de su aprouacion y ratificacion consta su fecha en la dicha Villa a cinco de Junio del dicho año por ante Juan Altamirano, Scriuano del Cauildo de la dicha Villa de Pottossi a que se refiere de uajo de cuja disposicion murio, dispuso «y mando» el dicho Alonso de Santana se erigiese e fundase un Conuento de frailes Monjes o Colegio de la orden que le pareciese, y en la parte y lugar donde su gusto fuese de los Vienes y hacienda del dicho Pedro de Mondragon para que en el se enseñase y leiesen Gramatica y Artes, y para este efecto dexo por Patron al dicho Alonso de Santana su Padre y despues a sus sucesores como de todo consta en el dicho Poder y clausula del testamento que esta inserta en la Scriptura de Capitulaciones que se hicieron con el Padre Pedro Alonso Trujillo Rector del Colesio de la Compañia de Jesus de la dicha Villa de Pottossi su fecha en ella en diez y ocho dias del mes de Marzo de mill seiscientos y Veinte y tres años por ante Pedro Lopez Pallares Scriuano publico y del Cauildo de la dicha Villa.—Y por que en virtud del dicho testamento Capitulo con el dicho Padre Rector se hiciese Un Colegio, en la ciudad de Orense reino de Galicia, con clausulas condiciones circunstancias Cargos obligaciones y gramanes contenidos en la dicha Scriptura de fundacion.—Y por que asi mismo es Una de las clausulas que la dicha fundacion se aia de hacer e haga e se aia de entender y executar conforme a las Constituciones regla y uso de la dicha Compañia de Jesus y en esta conformidad sea alcanzado del Rm.º Padre Mucio Vitelesco Preposito General de la Compañia de Jesus, Licencia para que se ponga en efecto la dicha fundacion, y para que la dicha licencia y patente conste la exhiuio originalmente el Padre Antonio Velazquez Procurador General de la dicha Compañia de Jesus en la Prouincia de Castilla la Vieja ante mi el dicho nottario para que este instrumento fuese inserta.

Patente.—(Al margen).

Cuio thenor es como se sigue—Mutius Vitellescus Societatis Jesu Prepositus Generalis Omnibus in quorum manus he littere Venerint. Salutem in Domino Sempiternam=Cum Superioribus annis Charissimus in Cristo (X pto.) fr. Alphonsus Truxillus, eiusdem

Societatis Sacerdos, nobis significater, quod Illustris D. Alphensus de Santa Ana virtute facultatis aquondam Illustri Domino Petro de Mondragon Ascarreta Canal incola Villae de Pottosi Regni Peruani sibi dutae dispensandi de bonis ipsius in dicto Regno existentibus, in aliquod opus pium ipsi Domino Alphonso de Santa Ana beneplacitum, idem D. de Santa Ana insigni deuotionis Celo acensus, et diuini honoris Jurientatis quod (g) in litteris, et pietate erudiendoe studio ductus pro fundatione, et dote Vnius Collegis eiusdem Societatis sub inuocatione nominis Jesu por nos erigendi in quo lectiones Cramatica, et philosophiae legantur, et duo Partes ad missiones Diocesis Orensis, et praeciprie oppidi Allariz alantur, et Titulos fundatoris supradicto D. Petro, et post illius mortem patronatus dicti Collegis ipsi D. Alphonso et ijs quos ipse nominauerit Cum inscriptione et sepultura, ac insignijs in Capella maiori ecclesiae deite Collegis stratu, sello Paçe, sufragiis, et Anniuersarijs concedatur: his mille ducatos annuos Undecim Capitali quadraginta millium ducatorum similium de bonis dicti Petri, inter Viuos donauerat, et pro fabrica dicti Collegis, et illius, ecclesiae rededitus annuos dourum annuorumu probenienteu, ex posesjonibus dicti Petri in quodam ipsius dicti Petri memoriali contentis applicauerat, pro vi instrumento eum dicto Fatre Alphonso Truxillo celebrato die decimo tertio Martis milleximo Sexcentesimo Vigesimo primo, in actis Petri Lopez Pallares Notarii dicitur contineri. Hos consideratis omnibus iu dicto instrumento fundationis contentis, et ad consultationem cum Patribaes Asistentibus ad ductis, et re Domino commendata cum admisiro annuor redditum in fundationibus Collegiorum, cum honore exercendi ministeria professe societatis instituto, eiusdem societatis repugnat et Societas nuestra (nra) ad sua ministeria spiritualia exercenda, non ex ciuili obligatione, sed ex obligatione tantum charitatis, qua ex instituto ad Dei Gloriam, et animarum profectum in suis miuisteris ocupatur non possit ad stringi, et Patronatum sen fundationem Domorum et Collegiorum, quos concedit non aliam formam quas contentam, in quarta parte Suarum constitutionum concedere consueberit eidem Patri Alphonso Truxillo significanimus, quod dictam fundationes eo modo quo concepta erat admittere non poteramus quibus omnibus perdictum Patrem Truxillum cum prae fato Dominio Alphonso de Santa Ana,

et ad contentas, quod omnis missionum eidem Collegio in fundatione in Trentum Tolleretur, et Patronatus predietus ad formam dictarum Constitutionum concederetur, et quod societates ex Sola Obligatione charitatis ad dicta sua ministeria exercenda temeretur prout etiam Literae Illustris D. Joannis de Santa Ana et Otalora supradicti D. Alphonsi haeredis decimo nono Aprilis millesimo sexcentesimo trigessimio quinto ad nos data testantur, Volentes hodie eorumdem D. D. Petri de Mondragon, et Alphonsi, ac Joannes de Sancta Anna, et Otalora, deuotioni, et beneficentiae (quod ad nos est) correspondere eodem studio ducti ultimis cum dicto D. de Sancta Anna concordatis in herendo in dicta ciuitate Orensi,

ADRIANO DE LA SECA,
Archivero del Ayuntamiento.

(Continuará).

BIBLIOGRAFIA

Fr. Samuel Eiján.—**Franciscanismo en Galicia. Estudio histórico.** Prólogo de *D. Eladio Rodríguez González*. Santiago, 1931.—La inteligente actividad del ilustre franciscano P. Eiján Lorenzo, jamás descansa. A las muchas obras literarias e históricas que lleva publicadas, añade ahora esta luminosa producción consagrada a historiar los orígenes y desenvolvimiento, bajo múltiples aspectos, de la acción franciscana en Galicia.

Pocas regiones existen en España donde los hijos de San Francisco hayan tenido y tengan tanto arraigo como en nuestra pequeña patria, ni creo haya rincón gallego donde no se haya sentido la influencia saludable de los conventos del Seráfico de Asís. Pocas serán también las familias gallegas en cuyo seno no haya nacido un religioso de esta benemérita y popular orden.

Por uno y otro motivo el franciscanismo cooperó en muchos de los acontecimientos de la vida de nuestra región, como sucedió a principios del siglo XIX en la guerra de la Independencia, así como también contribuyó al desenvolvimiento artístico y literario gallego, ya desde los albores de la vida franciscana en Galicia en el mismo siglo XIII.

Esta es la síntesis de la nueva e interesante obra del P. Samuel Eiján. Aunque trazado a grandes rasgos, bien merece ser consultado este trabajo por todos los amantes de la historia de Galicia y por cuantos desean vindicar las órdenes religiosas de las acusaciones de que les hace objeto la mala fe y el desconocimiento de nuestro pasado histórico.

Hay capítulos en este libro interesantísimo como el destinado a relatar la acción franciscana gallega, merced al convento de Santiago, en Marruecos y Palestina, y el que relata la vida extraordinaria de religiosos como el P. Sebastián Malvar, Arzobispo de Buenos Aires y Santiago de Compostela y otros.

Una deficiencia notamos, sin embargo, en este libro, lamentando que el P. Eiján haya omitido un capítulo que debió dedicar exclusivamente a la actividad desplegada en los ministerios sacerdotales por los religiosos gallegos, a quienes la Desamortización exclaustró de sus conventos. Centenares de aquellos religiosos fueron excelentes párrocos y celosísimos misioneros, obteniendo unos y otros copiosos frutos en sus faenas apostólicas.

La labor de estudiar esta fase del franciscanismo gallego sería pesada, pero bien merece, como es de justicia, que se consagren recuerdo amplio y nominal a tan beneméritos franciscanos, cuya acción social fué bien conocida de cuantos los hemos alcanzado.

Nuestra humilde felicitación al sabio P. Eiján por su libro, que queda archivado con mucho honor para la Biblioteca de nuestro Museo Arqueológico. Bien merece los plácemes de todos los amantes de nuestra patria escritor tan fecundo como erudito.

J. D. F.

Boletines y Revistas recibidas en esta Dirección en el año de 1930.

- «Boletín de la R. Academia de la Historia».
- «Boletín de la R. Academia Gallega».
- «Bulletin Historique et Archeologique du Diocese de Lyon».
- «Boletín de la Biblioteca de Menéndez Pelayo».
- «Bullefi del Centre Excursioniste de Catalunya».
- «Boletín del Centro Castellonense de Cultura».

- «Revista de Filología Española».
- «Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid».
- «Boletín de la Real Academia Española».
- «Broteria».—Serie mensual.—Revista de Lisboa.
- «Trabalhos da Sociedade Portuguesa de Antropología e Etnología».—Porto.
- «Portugale».—Revista ilustrada de Cultura, Literaria, Científica y Artística.—Porto.
- «Revista de Guimaraes». Organo Sociedade Martin Sarmento.
- «Vida Gallega». Revista ilustrada de Vigo.
- «O Instituto». Revista de la Universidad de Coimbra.
- «Boletín de la Real Academia de Bellas Artes». Valladolid.
- «Analecta Sacra Tarraconensia», de Barcelona.
- «Archivo de Prehistoria Levantina», Valencia.
- «Bulletin Archeologique polonais del Musee Archeologique Polonais», Varsovie.
- «Investigación y Progreso». Zurbano 32, Madrid.
- «Parnassus». Publicación del Colegio Asociación de Arte de Nueva York.
- «The Art Bulletin» del Colegio de la Asociación de Arte de Norte América.
- «Archivo Español de Arte y Arqueología», del Centro de Estudios históricos de Madrid.
- «Boletín de la Sociedad Española de Excursiones».
- «Archivo Ibero Americano». Revista de estudios históricos, publicación de los PP. Franciscanos. Madrid.
- «La Zada». Revista cultural ilustrada del Ateneo de Tortosa.
- «Laboratorio de Arte». Documentos para la historia del arte en Andalucía.
- «Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.»
- «Bulley de Societat Arqueológica Juliana». Mallorca.
-
-